



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 25 de septiembre de 2023. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2023-448. La secretaría informa que la parte actora presento recurso de reposición frente al auto que negó el mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2023 00448 00

Bogotá D. C., 7 de diciembre de 2023

Verificado el informe secretarial, se tiene que, en efecto, la parte ejecutante, dentro del término legal interpuso recurso de reposición en contra del auto del 5 de septiembre de 2023, que negó librar mandamiento de pago, al considerar que el cobro que se pretende realizar al demandado, corresponde al de la omisión de la vinculación al sistema general de pensiones por parte del empleador, valores que fueron relacionados en el requerimiento efectuado al empleador y los cuales constituyen el título ejecutivo base de esta acción.

Adujo que, el cálculo actuarial se generó con fundamento en los aportes realizados por el empleador en los cuales se usan como base determinante el ingreso base de liquidación utilizado para hacer los aportes errados y el rango de los periodos objeto de pago y cobro, pues tal y como está determinado hizo el reporte pasado más de 6 meses del inicio de la relación laboral y, a renglón seguido, menciona las previsiones contenidas en la Ley 100 de 1993 relacionadas con el cómputo de semanas para obtener la pensión de vejez, así como el Decreto 1833 de 2013, del cual cita la metodología del cálculo actuarial por omisión de afiliación., entre otras disposiciones relacionadas con el mismo aspecto.

Al no existir duda frente a la procedencia del recurso y su oportunidad pues se presentó dentro del término legal, el Despacho pasa a resolverlo.

Del caso concreto

Para resolver el recurso de reposición debe señalarse, las razones planteadas por el recurrente no logran desvirtuar los argumentos planteados en el proveído recurrido, si se tiene en cuenta que tal como allí se señaló, para que una obligación sea susceptible de ser reclamada a través del proceso ejecutivo, debe estar originada en un documento que provenga del deudor y que sea expresa, clara y actualmente exigible.

En este punto debe reiterar el Despacho, el documento que se pretende hacer valer como título ejecutivo, no constituye plena prueba en contra de quien se dice, es el deudor, por cuanto no tiene fecha de suscripción, no existe prueba de la fecha límite de pago y mucho menos de que el ejecutado se haya obligado a pagar el cálculo actuarial.

Ahora bien, aduce la parte actora que realizó el cálculo actuarial con fundamento en los aportes realizados por el empleador y las normas aplicables para la elaboración del mismo; sin embargo, nuevamente se le recuerda que no pueden tenerse como exigibles dichas operaciones, toda vez que, en este caso, no se trata



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

del cobro de aportes en mora, previa afiliación, sino de la omisión de vinculación al sistema, en el cual se debe verificar la existencia de un vínculo laboral o contractual que pudiera generar el derecho, para cuya declaración la legislación laboral prevé otro tipo de trámite.

En el anterior orden de ideas, se equivoca el apoderado al señalar que se están haciendo exigencias diferentes a las previstas por la ley, y que el documento denominado «*Calculo de Titulo Pensional – Decreto 1296 de 2022*» derivado de la omisión de la vinculación al sistema general de pensiones constituye un título ejecutivo a cargo del ejecutado, por cuanto se reitera, no proviene de este, y carece de los requisitos que debe contener.

De conformidad con lo considerado, y como quiera que no se exponen otros argumentos susceptibles de estudio, el recurso de reposición no tiene vocación de prosperidad y por lo tanto no se accederá a la revocatoria del auto.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 5 de septiembre de 2023, mediante el cual se negó el mandamiento de pago, de conformidad con las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar en el **Estado n.º. 068 del 11 de diciembre de 2023**. Fijar Virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cdb5965691d5daf7008c4bed82607cdf1ea1839201431acd1409e1bd81f3828**

Documento generado en 07/12/2023 03:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>